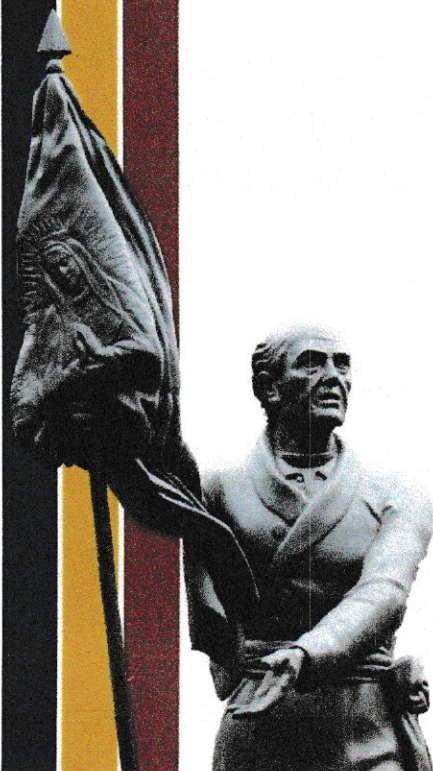




REGLAMENTO

DE OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE FÍSICA DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Técnico el
19 de marzo de 2025



REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE FÍSICA DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Todo estudiante, profesor, laboratorista y empleado debe cumplir las reglas establecidas en este reglamento.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como finalidad contribuir a la instrumentación de las medidas básicas de seguridad que prevengan, protejan o eliminen los riesgos a los alumnos, docentes, personal del laboratorio y trabajadores del laboratorio de física del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, así como ayudar a mejorar en forma continua el buen desarrollo de las prácticas de Laboratorio en forma eficiente y disciplinada tanto de docentes, personal del laboratorio y alumnos.

CAPÍTULO II MANUALES DE PRÁCTICAS

Artículo 3. Los manuales de prácticas de física I, II, III y IV, deberán estar elaborados por miembros de la sección de Academia de Física y presentados al consejo de academia de física para su aprobación por el consejo académico del bachillerato. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 4. Los manuales deberán ser revisados cada fin de semestre por la sección de academia, para que en caso de que hubiera necesidad de un cambio, adecuación o modificación de alguna práctica, se presente la propuesta por escrito con un sustento viable dirigido a la Presidencia de Academia de Física, para posteriormente darle el trámite indicado en el Artículo 3 del presente reglamento. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 5. Los manuales que hayan sido aprobados, serán administrados por la Regencia, a través de la Secretaría Administrativa, la cual podrá auxiliarse del coordinador o coordinadora de laboratorio para su distribución, así como la comprobación de pago del material didáctico del laboratorio. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 5 Bis. El alumno deberá cubrir la cuota vigente por concepto de laboratorio del semestre correspondiente, siendo requisito para poder asentar evaluación del laboratorio, de acuerdo al Artículo 5 del Reglamento General de Exámenes. (ADICIONADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 6. Para las prácticas solo se aceptará la impresión de los manuales autorizados. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

CAPÍTULO III COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Artículo 7. El laboratorio contará con una coordinadora o coordinador designado por el Consejo Técnico, con base en los Artículos 6 fracción IX y artículo 7 fracción XIII del Reglamento Interno del Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. (REFORMADO 24 MAYO 2021)

Artículo 8. Para el nombramiento de la coordinadora o coordinador, el personal de laboratorio debe presentar una terna a la o el Presidente del H. Consejo Técnico, a más tardar 30 días naturales antes de que concluya el periodo de 2 años, por el que fue designado. En caso, de no recibirse la terna en el tiempo señalado con anterioridad, corresponderá a la o el Regente formular la terna que se presente al Consejo Técnico, para la designación de la coordinadora o coordinador. El H. Consejo Técnico, podrá remover a la coordinadora o coordinador en cualquier momento por incumplimiento de sus obligaciones. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 9. La coordinadora o coordinador deberá dirigirse respetuosamente hacia los profesores, personal de laboratorio, alumnos y trabajadores.

Artículo 10. La coordinadora o coordinador debe informar con anticipación a las y los profesores titulares y al personal de laboratorio, del inicio y programación de las prácticas del semestre correspondiente. Las prácticas podrán ser en la modalidad en línea, siempre y cuando, por fuerza mayor sea imposible desarrollarlas de manera presencial en el laboratorio. En este caso, la coordinadora o coordinador junto con el personal del laboratorio, procederán a elaborar los materiales didácticos digitales que sean necesarios, los cuales serán compartidos con las y los alumnos por medio de alguna plataforma digital. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 11. Coordinar la asignación de horarios de prácticas al personal de laboratorio, con base en las necesidades del laboratorio. Asimismo, debe informar previo al inicio de las prácticas de cada semestre de manera detallada y por escrito al correo institucional de la Regencia, los días, horas, semestre, sección, plan de estudios (tronco común, área propedéutica u otro), así como el personal técnico responsable de apoyar las prácticas en cada grupo. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 12. Proveer en tiempo y forma los manuales de laboratorio respectivos de cada semestre.

Artículo 13. La Coordinadora o Coordinador es responsable de gestionar al término de cada semestre ante la Secretaría Administrativa los insumos, material y equipo necesario para el siguiente semestre, para el mantenimiento y buen funcionamiento del laboratorio. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 14. Cualquier solicitud de cambio a los horarios de prácticas ya establecidos, deberán realizarse antes del inicio de las prácticas del semestre, para ser valorada y en su caso aprobada por el coordinador, y se esté en condiciones de incluir dicha modificación en los planes de trabajo del personal.

Artículo 15. La Coordinadora o Coordinador debe reprogramar aquellas prácticas, cuando por causas de fuerza mayor no se hubiesen desarrollado e informar dicha reprogramación a profesores titulares y al personal del laboratorio, para que éstos a su vez informen a los alumnos de los ajustes realizados.

Artículo 16. La Coordinadora o Coordinador deberá atender y solucionar los problemas que se susciten en el desarrollo de las practicas dentro de sus horarios establecidos.

Artículo 17. Cuando un profesor o personal de laboratorio falte injustificadamente a las prácticas, la o el Coordinador debe notificar mediante oficio al Regente, con copia a la Secretaría Académica y a la o el Secretario Seccional de la dependencia.

CAPÍTULO IV PROFESORES

Artículo 18. (DEROGADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 19. La profesora o el profesor deberá dirigirse con respeto hacia el coordinador, personal de laboratorio, alumnos y empleados. Así como acatar las disposiciones del coordinador.

Artículo 20. Es obligación de la profesora o profesor titular asistir e impartir la práctica de laboratorio y estar presente durante la misma.

Artículo 21. Todo profesor deberá estar por lo menos cinco minutos antes de la hora de su práctica.

Artículo 22. La profesora o profesor titular contará siempre con el apoyo del personal del laboratorio asignado para la realización de las prácticas que correspondan.

Artículo 23. La profesora o profesor titular tendrá la facultad de llamar la atención o de suspender si así lo amerita, a los alumnos que infrinjan en la disciplina del laboratorio.

Artículo 24. La profesora o profesor titular se ajustará a la(s) práctica(s) que haya programado la coordinación del laboratorio para cada semana.

CAPÍTULO V PERSONAL DEL LABORATORIO

Artículo 25. Estar presente por lo menos cinco minutos antes de su horario de entrada a prácticas.

Artículo 26. (DEROGADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 27. Coordinarse con sus compañeros(as) laboratoristas en base a la función que cada uno debe asumir durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 28. Revisar que el material de la práctica este completo y que los alumnos lleven consigo el manual de las prácticas que corresponden.

Artículo 29. Asistir al profesor durante la práctica. Coadyuvando con la explicación, desarrollo y orden dentro del laboratorio.

Artículo 30. Disciplinar a las y los alumnos o al grupo que no guarden el orden debido durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 31. Apoyar y asesorar a las y los alumnos durante el desarrollo de las prácticas.

Artículo 32. En caso de que la o el profesor titular requiera retirarse o no pudiera asistir, el responsable de la práctica determinará si se desarrolla la práctica. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 33. Una vez concluida cada práctica, deberá ordenar, limpiar, reponer y cambiar el material necesario de cada mesa, según corresponda.

Artículo 34. Respetar a la coordinadora o coordinador, profesores(as), alumnos(as) y trabajadores(as), así como acatar las disposiciones de la coordinadora o coordinador.

Artículo 35. Evaluar las dinámicas de investigación y el manual de prácticas conforme a las indicaciones de la coordinación y dentro de las fechas señaladas por la coordinadora o coordinador del laboratorio.

CAPÍTULO VI ALUMNOS

Artículo 36. Presentarse 5 minutos antes de realizar sus prácticas al Laboratorio en el horario establecido. Una vez iniciada la práctica no se permitirá el acceso. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 37. Solicitar a la Coordinadora o Coordinador de laboratorio el cambio de horario o reposición de prácticas, siempre y cuando sea por alguna causa justificada.

Artículo 38. (DEROGADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 39. Utilizar exclusivamente la impresión de las practicas aprobadas por el Consejo Académico del Bachillerato, en caso contrario se le negara el acceso al laboratorio. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 40. Guardar la debida atención mientas recibe las indicaciones de la o el profesor o laboratorista.

Artículo 41. Respetar en todo momento a la coordinadora o coordinador, profesores(as), laboratoristas, alumnos(as) y trabajadores(as).

Artículo 42. Las alumnas y alumnos deberán revisar el material proporcionado de acuerdo con lo que marca el manual de prácticas al inicio y al final de cada práctica, reportando al laboratorista cualquier faltante o desperfecto.

Artículo 43. Tomar todas las precauciones indicadas por la profesora o profesor y/o auxiliar del laboratorio para evitar accidentes y la destrucción o deterioro de las instalaciones, aparatos y demás recursos destinados al desarrollo de las prácticas.

Artículo 44. Todos las alumnas y alumnos tienen derecho a solicitar en debida forma las explicaciones necesarias, para interpretar y resolver los experimentos o prácticas que se realicen de acuerdo con los programas vigentes.

Artículo 45. Queda prohibido consumir cualquier tipo de alimentos. Se permitirá usar algún dispositivo electrónico durante la realización de la práctica de laboratorio, únicamente para lo que indique el responsable de la práctica, en caso de que el alumno visualice material distinto al autorizado, le será recogido el equipo y entregado a la Regencia, para que sea entregado el final de su jornada académica. Asimismo, la Vicerregencia deberá registrarle la sanción en el libro correspondiente. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 46. Las alumnas y alumnos que por descuido o mala fe destruyan o maltraten materiales, instalaciones, mobiliario, aparatos o cualquier otro objeto, pagaran los daños ocasionados, sin excepción de que se les apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 47. coadyuvar a la limpieza del laboratorio, dejando su área de trabajo en condiciones de ser utilizadas inmediatamente, dejando el mobiliario en su lugar correspondiente.

Artículo 48. Toda herida, por pequeña que sea, que se produzca durante el trabajo práctico deberá ser informado obligatoriamente al docente o laboratorista.

Artículo 49. En caso de no cumplir alguno de los puntos anteriores la alumna o el alumno podrá ser sancionado negándole la realización de las prácticas y de acuerdo a la gravedad de la falta el acceso a prácticas posteriores.

Artículo 50. Considerando que las materias de Física I, II, III y IV son materias teórico-prácticas, se establece una evaluación del 80% en la parte teórica y un valor del 20% en la parte práctica, de acuerdo con el Reglamento General de la División del Bachillerato. (ADICIONADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 51. Deberá obtener calificación aprobatoria en el laboratorio, de lo contrario pasará directamente a presentar examen extraordinario de la materia correspondiente. (ADICIONADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 52. Deberá obtener como mínimo el 75% de asistencia a las prácticas de laboratorio para tener derecho a examen ordinario de la materia teórica. De acuerdo al Reglamento General de Exámenes. (ADICIONADO 19 de marzo de 2025)

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo del Técnico.

Artículo segundo. Una vez aprobado el presente reglamento, se publicará en los estrados del Laboratorio de Física, para efectos del principio de publicidad.

Artículo tercero. El presente reglamento deberá subirse al sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 25 de enero de 2019.

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión 25 de enero de 2019.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión extraordinaria de fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 23 de enero de 2020 dos mil veinte.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 20 de enero de 2021 dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 24 de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo del Técnico.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente reglamento, se publicará en los estrados del Laboratorio de Física, para efectos del principio de publicidad.

Artículo Tercero. El presente reglamento deberá subirse al sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo Cuarto. La tabla de modificaciones realizadas al presente reglamento el 19 de marzo de 2025 se encontrará en el archivo de la Secretaría Administrativa del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo Quinto. Se abroga el Reglamento de Operatividad del Laboratorio de Física del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo del 24 de mayo de 2021.

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2025.

Dr. Miguel Ángeles Hernández, Presidente
Dra. Celia América Nieto del Valle Secretaria
Lic. Alejandro Aguñiga Padilla, Consejero Profesor Titular Primer Año
LAE. Hugo Erick Montaña López, Consejero Profesor Suplente Primer Año
Dra. Leticia Sesento García, Consejera Profesor Titular Segundo año
Mtra. Atzimba Hanoi Olmedo Castillo, Consejera Profesor Suplente Segundo año
Dra. María Eugenia Aguilar Esquivel, Consejera Profesor Titular Tercer Año



Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión 25 de enero de 2019.